

Sobre “Los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a.C.”, de Alicia Valmaña

Ángel Patiño Amor

*Doctorando. Universidad de Castilla-La
Mancha*

Resumen

-

El texto analiza los aspectos esenciales que la A. estudia en su obra sobre la finalidad de la *lex Oppia*, norma que, en un contexto social y económico difícil para Roma debido a los conflictos bélicos, imponía una serie de prohibiciones a las mujeres. Una vez superada la grave situación económica propiciada por la segunda guerra púnica, las mujeres romanas abandonaron su espacio doméstico tradicional para exigir la derogación de la *lex* y su “derecho al triunfo”.

Cobran gran importancia en la obra los discursos de Tito Livio que reflejan las discrepancias entre el cónsul Catón y el tribuno Lucio Valerio en torno a la finalidad de la aprobación de la ley y a su posible derogación.

Abstract

-

*The text analyzes the essential aspects that the author studies in her work on the purpose of the *lex Oppia*, a norm that imposed several prohibitions on women during a difficult social and economic context for Rome due to armed conflicts. Once the situation caused by the Second Punic War had been overcome, Roman women abandoned their traditional domestic space to demand repeal of the *lex* and their “right to triumph”.*

The speeches of Livy reflect the discrepancies between the consul Cato and the tribune Lucius Valerius regarding the purpose of the approval of the ley and its possible repeal.

Palabras clave: *recensión, lex Oppia, Catón, Lucio Valerio*

Keywords: *recension, lex Oppia, Cato, Lucius Valerius*

Afortunadamente, el importante papel de la mujer en la Historia no nos es desconocido en la actualidad. Sin embargo, dicha relevancia ha sido ignorada durante siglos, por lo que existen numerosos capítulos históricos cuyas protagonistas femeninas todavía han de ser reveladas.

A esta labor de dar voz a las mujeres de la Antigüedad ha contribuido Alicia Valmaña Ochaíta que, con una prolongada trayectoria en la materia¹, ha plasmado una vez más su interés en la mujer romana, en esta ocasión a través del estudio de una norma que tenía como sujetos afectados a las mujeres -matronas- de época republicana.

El objeto de análisis es la *lex Oppia* (aprobada en un contexto bélico muy adverso para Roma), que prohibía a las mujeres llevar vestidos de color púrpura, más de media onza de oro y circular en carruaje por la ciudad o alrededores, salvo para asistir a ceremonias religiosas. Una vez superada la grave situación

¹ VALMAÑA OCHAÍTA, A., “Mujeres en Roma: Nuevas y Viejas Cuestiones del Papel de la Mujer en la Sociedad”, en *El Derecho y la Economía ante las mujeres y la igualdad de género*, de la Sierra y Carlos Ortiz (Dir.), Valladolid, 2011; “Mundus Mulieris: A Number Of Issues Related To The Position Of Women In Rome”, *Review of Business Information Systems*, Vol. 15, n.º. 5, 2011; “Cuestiones de Hecho y de Derecho sobre la Condición de la Mujer en Roma”, en *Violencia y Familia: Educar para la Paz*, Crespo Garrido y Moretón Sanz (Dirs.), Madrid, 2013; “La Mujer Romana en las Relaciones de Pareja”, en *Mulier: Algunas historias e instituciones de Derecho Romano*, Rodríguez López y Bravo Bosch (Eds.), Madrid, 2013; “Causas de la represión de la sexualidad femenina en la legislación augústea”, en *La Igualdad de Género desde la perspectiva social, jurídica y económica*, Martín López y Velasco Retamosa (Coords.), Cizur Menor, 2014; “Sulpicia. El amor según una *docta puella*”, en *Mujeres en tiempos de Augusto. Realidad social e imposición legal*, Rodríguez López y Bravo (Eds.), Valencia, 2016; “Me Germanam Meam Sororem In Concubinatum Tibi, Si Sine Dote, Dedisse Magis Quam In Matrimonium” (En Torno A Plauto, *Trinummus*, III, 688-690), en *Viagens Intemporais pelo Saber: Mapas, Redes e Histórias*, C. Monteiro, C. Sarmiento e G. Hasparyk (Coords.), Porto, 2017; “Sobre el pretendido activismo político femenino en la República Romana”, en *No tan lejano. Una visión de la mujer romana a través de temas de actualidad*, Bravo, Valmaña y Rodríguez López (Eds.), 2018; “Modos de expresión de las mujeres en contextos adversos: una conexión entre la Roma republicana y el sufragismo británico”, en *Intercultural Routes across Multicultural Spaces: From Theory to Dialogue*, Sarmiento y Quincé (Coords.) Porto, 2020, entre otros trabajos. El trabajo que da lugar a estas reflexiones es *Los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a.C.*, (con “Las triunfantes” -La comedia de las mujeres-, una dramatización en torno a la *lex Oppia* de Alicia Valmaña Ochaíta y Aristides Mínguez Baños), Cartagena, 2019, 135 pp.

económica, las mujeres romanas abandonaron el espacio doméstico que tradicionalmente les correspondía, para exigir a los hombres, como refleja la A. en palabras de Livio, 34, 1, “que en vista del florecimiento del Estado y de que todas las fortunas privadas crecían de día en día, permitieran que también a las matronas les fuera devuelto su antiguo esplendor” (pág.12).

La obra se divide en dos grandes secciones: “Los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a.C.”, un estudio de naturaleza histórico-jurídica, y “Las triunfantes (La comedia de las mujeres)”, que posee un carácter literario, pero sin perder de vista lo expuesto con anterioridad.

La primera sección se halla compuesta, tras una sucinta introducción que nos aproxima al contenido, contexto y causas de aprobación de la *lex Oppia*, por cuatro capítulos de extensión homogénea (salvo el capítulo central relativo a la finalidad de la *lex Oppia*, de mayor longitud) y unas conclusiones.

El primero de estos capítulos, titulado “Sociedad romana en el tránsito entre el siglo III a.C. y el siglo II a.C.”, expone la evolución que había experimentado la sociedad romana como consecuencia de la riqueza derivada de los triunfos militares, de la escasez de hombres debido a la segunda guerra púnica (y en especial a la dura derrota en Cannas) y de las nuevas tradiciones orientales que se abrían paso en Roma.

Este cambio social no sólo puede observarse en la *lex Oppia*, sino también en la represión de los cultos báquicos (en honor del conocido dios de la fertilidad y el vino) y en la *lex Voconia* (que limitó los derechos hereditarios de las mujeres), de manera que no se trataría de un cambio puntual sino de un progresivo proceso de transformación de la sociedad.

Además, la A. contempla la *lex Oppia* como una ley suntuaria, cuyo fin era controlar la ostentación y el exceso de gasto en un contexto bélico y económicamente adverso, pero recuerda que éstas no formaban parte de un programa legislativo sistemático propio de la República, sino que se trataba de respuestas legislativas a necesidades concretas y a determinadas tendencias filosóficas.

La A. también incide en la naturaleza jerárquica que caracterizaba a las relaciones sociales y familiares en Roma, ostentando las mujeres un rol secundario con respecto a los hombres, a pesar de la consecución por parte de las mujeres de una cierta autonomía. Las mujeres, no sin oposición por vía legislativa, intentaron escapar de las virtudes que tradicionalmente tenían atribuidas, viraje que se produjo en el pensamiento de los romanos en general, no únicamente en las mujeres, y que no afectó a todas las clases sociales por igual, sino muy especialmente, a las clases elevadas.

El segundo capítulo estudia las fuentes que se refieren a la *lex Oppia*, clasificándolas en contemporáneas a la norma, posteriores e indirectas. En este sentido, es oportuno poner en valor la relación de fuentes literarias, reconociendo su enorme utilidad tanto en cuestiones de índole jurídica, cuanto para reflejar el pensamiento de la sociedad en un momento histórico determinado. En este sentido, Valmaña analizará posteriormente el rastro que la *lex Oppia* ha dejado en comedias de Plauto, como el *Epídico* o la *Aulularia* y, en general, la visión que de la imagen de las matronas romanas se proyecta en las comedias; así, se analiza la interesante distinción entre el aseo y arreglo personal (*ornatus*) y los vestidos y joyas (*cultus*), exponiendo asimismo la importancia de determinados colores en el ornato femenino y la diferente concepción de las prostitutas (asociadas a la belleza) y las matronas (relacionadas con la fealdad y la vejez) (págs.30-32).

En otro orden de cosas, la A. también revisa algunas de las que denomina fuentes indirectas pues, en palabras de Valmaña, es preferible “insistir en las referencias a las prescripciones de la ley o, como mucho, en las referencias a la ostentación del lujo como problema social como las únicas que podemos admitir en las comedias plautinas como alusiones directas o indirectas a la *lex*” (pág.32). Así, sí podrían ser referencias indirectas algunas que aluden a la riqueza y gasto excesivo de las mujeres, pero no todas las críticas a la ostentación femenina en la comedia romana constituyen alusiones indirectas a la *lex Oppia*.

Las conclusiones que la A. extrae de estas fuentes son:

- En cuanto al contenido estricto de la ley, la *lex Oppia* era un plebiscito que impedía a las mujeres llevar vestidos de color púrpura, tener más de

media onza de oro y pasear en carroza por Roma o dentro de una milla alrededor de la ciudad, salvo para asistir a ceremonias religiosas.

- Valmaña examina las razones por las que la *lex Oppia* ha sido recordada por numerosos autores en diferentes épocas de la Historia de Roma: no parece que el motivo resida en la relevancia de los sujetos afectados, pues como hemos dicho las mujeres ostentaban una posición secundaria en la sociedad romana. Veinte años tampoco son suficientes para entender que la vigencia constituya el porqué de esta relevancia en las fuentes. Por lo tanto, el recuerdo de esta norma en las fuentes podría deberse a sus circunstancias especiales. Si tenemos en cuenta la importancia que tenían las leyes anteriores y los *mores maiorum* en Roma, no resulta descabellado considerar la posibilidad de que los autores, al observar en su tiempo una situación semejante a otra que tuvo lugar en el pasado, se valgan de esos acontecimientos pretéritos para explicar el presente o incluso argumentar en favor de determinadas posturas. Nos hallaríamos, por tanto, ante un empleo político, social o económico de la Historia.
- Otra conclusión sugerente es el hecho de que la mayor parte de las referencias a esta ley lo son a su derogación, existiendo pocas fuentes que aludan a su aprobación. En definitiva, la *lex Oppia* despertó el interés de los autores romanos cuando fue derogada, no en el momento de su aprobación.

En el tercer capítulo de esta primera sección la A. se dedica al examen de los discursos de Tito Livio en relación con la ley que nos ocupa.

En Livio 34, 1-8, (1-3) la A. encuentra una estructura tripartita. En primer lugar, se pone de manifiesto el contenido de la norma, el ambiente existente cuando se propuso su derogación y la reacción femenina, es decir, datos de una cierta objetividad. A continuación, aparecen los discursos de Catón y Lucio Valerio, que debieron tener un papel fundamental en el debate en torno a la abrogación de la *lex Oppia*, el primero en contra y el segundo a favor. Respecto de esta parte, de mayor extensión, Valmaña cuestiona la fiabilidad y veracidad de la recreación de los discursos elaborada por Livio. En la última parte, Livio relata el resultado de la propuesta.

También la A. contempla como fuente a Zonaras, que plasmó la conclusión de los discursos del cónsul Catón y del tribuno Lucio Valerio, sin olvidar el debate doctrinal acerca de si las versiones de Livio y Zonaras son o no compatibles. Valmaña refleja igualmente la oposición entre las visiones de Lucio Valerio y Catón en lo relativo al ornato femenino; mientras el primero considera que las mujeres gozan de un derecho al honor propio que se manifiesta precisamente en la posibilidad de lucimiento personal mediante joyas y vestidos, el segundo mantiene la perspectiva tradicional del adorno de la mujer como manifestación del honor masculino.

Como se ha adelantado, la A. tampoco duda en abordar la problemática sobre la fiabilidad de los discursos de Catón y Lucio Valerio recreados por Livio, e incluso la finalidad de Livio al tratar el debate en torno a la *lex Oppia*. Lo hace además con abundantes referencias a la doctrina, ofreciendo una conclusión que aboga por entender que Livio trató de representar indirectamente los problemas de su tiempo mediante un conflicto ocurrido con anterioridad que podría considerarse como una suerte de precedente. Reconoce la división social de la época y las diferentes visiones de la sociedad romana, aludiendo al debate sobre el posible fin del modelo tradicional hacia nuevos sistemas.

Lejos de visiones sesgadas o extremas, esta obra no señala una oposición o enfrentamiento entre un conservadurismo exclusivamente masculino y una lucha exclusivamente femenina, sino que reconoce la importancia del papel de las mujeres como “promotoras de la propuesta”, pero sin olvidar “la iniciativa masculina que propugna la abrogación” (pág.38). En definitiva, no se valora en exceso ni en defecto ninguna aportación ni centra su mirada en la división popular; al contrario, se otorga importancia a la unión y colaboración de grupos distintos en busca de un objetivo común.

En el último de estos capítulos, titulado “Finalidad de la *lex Oppia*”, se relacionan las dos vertientes doctrinales surgidas como consecuencia de los dos discursos que recoge Livio. Mientras para Catón la norma tenía fines morales de conservación de las tradicionales virtudes de la mujer romana, a juicio de Lucio Valerio respondía a una necesidad transitoria derivada de la guerra contra Cartago.

Resulta de gran interés la reflexión de la A. sobre si la escasez de fuentes en el momento de aprobarse la ley ha de interpretarse como la aceptación social de la misma o, como ha sostenido parte de la doctrina, como la prueba de que tal norma no existió. Valmaña, tras el análisis de todas las referencias livianas -y de Silio Itálico- a las medidas de naturaleza económica tomadas durante la segunda guerra púnica, aclara que, pese a que tanto las mujeres como los hombres romanos, sin diferencia de clase o edad, realizaron contribuciones voluntarias a Roma para superar la desafortunada situación en que se encontraba, el poder público también impuso numerosas obligaciones en este sentido (págs.44-53).

El esfuerzo liviano en relatar las dificultades derivadas de la guerra parece obedecer a su afán por demostrar el carácter coyuntural de la aprobación de la *lex Oppia*, lo que revela una inclinación de Livio hacia el discurso pragmático y económico de Lucio Valerio frente al discurso moral de Catón. Todo ello no es óbice para entender que Livio también emplease el pasado con intención moralizadora y ejemplarizante. Como puede observarse, la A., consciente de la fuente ante la que se halla, no pierde de vista que esta es la opinión de Livio acerca de la finalidad de la *lex Oppia*, no la auténtica finalidad que ésta tuviese, lo que tiene lógica si tenemos en cuenta que son discursos para mantener o derogar la ley, no para aprobarla.

Esta obra tampoco ignora que el rango de ley podría indicar cierta vocación de permanencia, especialmente dada la infrecuencia de este rango en medidas similares como las analizadas en Livio y Silio Itálico. De hecho, la A. considera que la *lex Oppia* (como las leyes romanas en general) tenía vocación de permanencia a pesar de la importancia que las circunstancias de su tiempo tuvieron en su aprobación. Así pues, a su juicio, no se trata de una extensión de un contenido normativo de emergencia a un momento en el que ya no se da tal emergencia. De haber existido vocación de transitoriedad, se hubiese empleado una fórmula distinta a la *lex*.

El libro propone que tal vez sea precisamente gracias a la protesta de las mujeres que conocemos las circunstancias que rodean a esta norma.

Respecto del contenido de la *lex Oppia*, Valmaña evidencia que se dirigía a las matronas, mujeres casadas y respetadas socialmente y no prohíbe la tenencia de ciertos bienes, sino únicamente su exhibición (aunque en este último punto la

doctrina no es pacífica, existiendo también controversia en torno a la aplicación real, completa o intermitente de la norma y a su carácter perfecto o imperfecto). En este sentido, se ofrece al lector un profundo examen sobre las interpretaciones que del término *habere* hace la doctrina.

La A. considera que las fuentes no revelan que la *lex Oppia* se aplicase intermitentemente y que si no se hubiese aplicado en absoluto no hubiese existido tanta polémica. Asimismo, se inclina por creer que, si la ley hubiese prohibido la propiedad y no la mera exhibición, la oposición a la misma no se habría hecho esperar veinte años hasta su derogación.

A continuación, Valmaña analiza los discursos de Catón y Lucio Valerio, comenzando por la finalidad que la *lex* tenía para Catón: ajustar el derroche que estaban realizando las mujeres y que cuando éste no era tan elevado no eran necesarias leyes restrictivas en esta materia. Para reforzar su posición, Catón critica la actuación femenina con base en valores de índole moral y constitucional, alega que las mujeres no son las únicas afectadas por las leyes limitativas del gasto y advierte de la división social, con el consiguiente enfrentamiento, que podría desencadenar la derogación. El cónsul amenaza con los efectos que la abrogación podría tener, como una mayor independencia patrimonial femenina, un debilitamiento masculino o un aumento de las reivindicaciones de las mujeres.

La A. contrapone estos argumentos a los que ofrece Lucio Valerio, que considera coyuntural esta ley, no aceptando que el derroche estuviese implantado en la comunidad romana. Se pone en valor que en este discurso se responde a los argumentos catonianos, arguyendo que no es la primera vez que las mujeres participan en decisiones de este tipo, que algunas medidas restrictivas de la época ya se habían derogado y que tras mejorar la situación de Roma las mujeres eran las únicas que no podían recuperar su vida anterior.

A pesar de las evidentes diferencias de ambos discursos, Valmaña aprecia en ellos ciertas semejanzas, como la posibilidad de que el trato desigual origine tensiones en la población. Como se ha dicho, las comedias de Plauto tienen cabida en la obra que nos ocupa. Aun reconociendo que quizás no sean los documentos más fiables para analizar el sentir romano en torno a una *lex*, se ofrecen reveladoras reflexiones a partir de tales textos que parecen apuntar a una adhesión

del célebre comediógrafo latino al discurso de Catón, y se resalta la inquietud que despertaba en la autoridad pública el menoscabo económico.

Una última idea que presenta la A. es la existencia de un pseudo derecho al triunfo de las mujeres mediante el adorno que estaba presente tanto en Livio como en Zonaras, pero no como un derecho propio de las mujeres, sino como una simple muestra de su identidad. Este ejercicio del derecho al triunfo implicaría tácitamente la conformidad femenina con su posición en Roma. Por ello, es de un enorme interés el argumento de Lucio Valerio de que arrebatar a las mujeres el derecho al triunfo no es sino equipararlas al hombre, lo que tendría consecuencias más graves que permitirles conformarse con algo tan banal como el ornato. Desde esta perspectiva, Lucio Valerio sería un defensor del *statu quo* y Catón, en su pretensión conservadora de la tradición romana, estaría perjudicando involuntariamente sus propios intereses.

Profundizando en los discursos de Livio y Zonaras, Valmaña advierte de la falta de exactitud histórico-jurídica de este último y de su propósito paródico hacia las mujeres, afirmando también la reiterada presencia en las fuentes del derecho femenino al triunfo a través de la ostentación, como en Tácito o Silio Itálico.

Tras estos capítulos, se presentan unas breves conclusiones que exponen las medidas que adoptó Catón con posterioridad a la derogación de la *lex Oppia* articulando fiscalmente las antiguas prohibiciones en forma de hechos imponibles, que no parecen apuntar a la represalia como una motivación para Catón, sino a sus aspiraciones de salvaguardar las tradiciones romanas frente a la creciente influencia helenística, lo que viene a denominar como la “ideología catoniana” (pág.79). Fue, en definitiva, la oportunidad de Catón para poner en práctica su programa de gobierno.

Respecto de la fijación de Catón (por no decir obsesión) por defender y conservar la Romanidad frente a los influjos extranjeros, y especialmente los procedentes de Grecia, podría obedecer en mi modesta opinión a la concepción que tenía el cónsul romano de la sociedad griega como un mundo corrupto que

amenazaba con acabar con las costumbres romanas, todo ello unido a la austeridad que lo caracterizaba².

No obstante, la defensa de la Romanidad por parte de Catón estaba condenada al fracaso, teniendo en cuenta el profundo calado que en la mentalidad de los ciudadanos romanos habían tenido la lengua, mitología y autores griegos³, llegando incluso a incorporar las disciplinas de estudio propias de la sociedad helenística al modelo de enseñanza romano⁴.

Se concluye que la propuesta de la *lex Oppia* obedeció no sólo a la situación económica que afectaba a Roma, sino también a la necesidad de preservar la moralidad romana y de contener la ostentación de una parte de la población a la vista del sufrimiento del resto. Se reitera la naturaleza prohibitoria de la norma, persiguiendo impedir conductas, no hechos. Valmaña recuerda asimismo su carácter coyuntural y económico indirecto en una situación de emergencia, pero siendo concebida por Catón como una *lex* permanente.

Finalizada esta primera sección jurídica, se da paso a la propuesta de dramatización en torno a la *lex Oppia*, bajo el título “Las triunfantes (La comedia de las mujeres)”. Se trata de una recreación libre sobre la influencia de las matronas romanas en el debate en torno a la derogación de la *lex Oppia*. En esta parte la A. ha contado con la colaboración de Arístides Mínguez Baños, cuyo profundo conocimiento de la filología latina ha servido para dotar al relato de una mayor verosimilitud, impregnando estas páginas del acervo cultural e idiosincrasia romanos.

En primer lugar, la A. expone en una nota de lectura la utilidad del teatro como reflejo no sólo de la imaginación del autor, sino también de la realidad del momento y del pensamiento general de la sociedad respecto de un determinado

² CANO MORENO, J. J., “Catón el censor y la suspensión del culto bacanal: Enfrentamientos en la nobilitas romana”, *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán. Universidad Católica Argentina*, 2007, págs.10-12.

³ LAGOS ABURTO, L., “Algunos mecanismos de helenización y romanización”, *Revista Tiempo y Espacio*, 16, 2006, págs.10-13.

⁴ RODRÍGUEZ MAYORGAS, A., “El descubrimiento de la teoría en Roma. Nuevas perspectivas sobre la helenización de la República romana”, *Gallaecia: revista de arqueología e antigüidade*, 22, 2003, pág.509.

asunto. Los componentes caricaturescos de las comedias latinas no deben hacernos perder de vista el valor histórico que poseen.

Se deja patente la existencia en la obra de personajes tópicos, pero también reales, así como de múltiples referencias a las fuentes (en su mayoría literarias, pero sin olvidar algunas jurídicas).

Valmaña Ochaíta aprovecha esta nota de lectura para mencionar las licencias históricas que se han tomado en la dramatización (alteraciones cronológicas, atribución de palabras de Livio a personajes distintos a aquéllos a los que se las atribuía el historiador romano) y para poner de manifiesto la labor de Mínguez Baños al dotar a la obra de un espíritu más romano. Es de destacar el esfuerzo realizado por los autores para aclarar a los lectores qué es suyo y qué es de los escritores romanos.

Así, la dramatización tiene una base fundamental en diferentes textos procedentes de fuentes literarias en los actos 1 y 3 -relacionados o no, directamente, con los acontecimientos en torno a la discusión sobre la abrogación de la *lex Oppia*-, y se completa con una referencia al que fue el proceso de creación de la dramatización y un apartado de notas -al final de la dramatización, lo que permite su consulta sin alterar la lectura de la obra de teatro-, en el que se explica tanto las instituciones de Derecho romano que salen mencionadas en la misma, cuanto algunas de las referencias a los personajes protagonistas de ésta y las citas de las fuentes utilizadas. La introducción y notas son obra de Alicia Valmaña.

Asimismo, se clasifican y describen los distintos tipos de personajes que aparecen representados en la dramatización, a saber:

- Representantes del modelo tradicional romano.
- Representantes del desacuerdo entre los diferentes grupos sociales en cuanto a la derogación de la *lex Oppia*.
- Mujeres, que a su vez se dividen en matronas, mujeres honradas, casadas, con hijos o sin ellos, y en libertas, plebeyas o prostitutas.
- Narrador, que combina rasgos más romanos y otros más atemporales y sirve para introducir y cerrar la obra, así como para intercalar determinados textos.

- Esclavos, obra de Mínguez Baños.

Finalmente, la A. reproduce las fuentes clásicas que han servido para llevar a cabo esta dramatización, facilitando así a los lectores su consulta.

Tras estas notas, se enumeran los personajes de la obra, con una breve descripción, y se ofrece un resumen del argumento que ubica espacial y temporalmente los hechos y los dota de contexto. A continuación, comienza *La Comedia de las mujeres*, que se estructura en tres actos.

El inicio del primer acto tiene lugar con un prólogo en el que el narrador, con la oportuna presentación a modo de prólogo, da paso a la primera escena, en la que se refleja el clima existente en la sociedad romana antes de la aprobación de la *lex Oppia*, en torno a la actitud despilfarradora y ostentosa de las mujeres. En la segunda escena, una vez aprobada la *lex*, se da cabida a las opiniones de diversos ciudadanos en relación con tal medida (con un apoyo generalizado a la misma), mientras que en la tercera escena una matrona y su hija comparten sus impresiones respecto de las recientes prohibiciones que les afectan, pero se resignan a asumirla.

En la primera escena del segundo acto se produce un salto temporal que nos sitúa en el momento en que se propone la derogación de la *lex Oppia*. En este contexto, se nos revela la personalidad severa, austera, conservadora y tradicional de Catón mediante las opiniones que de él vierte su esclavo. En la siguiente escena una conversación entre el cónsul y un amigo nos presenta la situación que se vivía en el Foro y el parecer de Catón en cuanto a la intervención de las mujeres. La tercera escena da cuenta, mediante una suerte de discusión, de la división existente en la sociedad romana, con mujeres a favor de la derogación y una mayoría de hombres en contra (aunque con excepciones en el lado masculino). Por último, la cuarta escena introduce al personaje de Lucio Valerio y plantea las dificultades de los tribunos Bruto para personarse en la asamblea debido a las presiones de las mujeres, con la correspondiente indignación del cónsul.

Finalmente, el tercer acto, que consta de una única escena, se centra en los discursos de Catón y Lucio Valerio argumentando sus posturas en lo relativo a la derogación de la *lex Oppia*, acompañados de las reacciones del público. La obra

termina con el narrador, descontento con el resultado de la votación que deduce del comportamiento de las mujeres que se aproximan.

En definitiva, la A. nos presenta una obra en la que se analiza con claridad y exhaustividad, jurídica y socialmente, una problemática que provocó una profunda fractura en Roma y se extendió durante años, visibilizando con ello a las mujeres romanas que lucharon por la defensa de su condición, en un contexto que se lo dificultaba.

Es meritoria también la labor de Valmaña Ochaíta y Mínguez Baños creando una obra de teatro que nos recuerda lo viva que está la Historia Antigua en la literatura y la utilidad que pueden tener estas creaciones en la difusión y comprensión del Derecho y la cultura clásica.

El libro se cierra con un último apartado que incluye las referencias bibliográficas citadas a lo largo de la obra.

A mi juicio, este trabajo es una clara prueba de que no se debe obviar el merecido reconocimiento del valor de las fuentes literarias para conocer el Derecho Público romano, en tanto en cuanto dejan constancia de lo que Torrent Ruiz denomina “la experiencia jurídica del pueblo romano, experiencia que no se traduce exclusivamente en normas, sino que puede contemplarse desde otros muchos aspectos que no son puramente normativos”⁵. Sin embargo, es preciso interpretarlas con cautela, dado que muchas de estas fuentes literarias no son contemporáneas a los hechos que relatan, e incluso es posible que estén condicionadas por factores externos (por ejemplo, en las obras de Plauto impera el afán cómico, no el análisis de la realidad social, política, económica o jurídica; asimismo, la misoginia latente en tales escritos no siempre aporta el rigor deseable). Con todo, como decíamos, ello no resta importancia a dichos documentos a la hora de conocer los hechos y valorar su eficacia y finalidad en el momento y contexto histórico correspondiente pues, en palabras del propio Torrent Ruiz, “la teoría normativa es insuficiente para explicar el Derecho romano, y por ello, deberemos contar con una serie de factores éticos, sociales, políticos, religiosos, culturales, económicos, que faciliten la comprensión del

⁵ TORRENT RUIZ, A. J., *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes*, Edisofer, Zaragoza, 1995, págs.10-II.

fenómeno jurídico romano”⁶. De hecho, la A. recuerda que la doctrina apunta que, aunque la romanística sigue diferenciando las fuentes jurídicas y las no jurídicas en el sentido de “atécnicas” o literarias, este sistema de análisis goza de buena salud (pág.27).

⁶ TORRENT RUIZ, A. J., *op.cit.*, pág.II.